



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 24 de septiembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100052807**, presentada el día 20 de agosto de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de agosto de 2007, se recibió la solicitud número 1117100052807 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Número de trabajadores de planta que laboran en CANAL 11 –número de trabajadores contratados por Honorarios con que cuenta actualmente CANAL 11 –número total de trabajadores de CANAL 11.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 21 de agosto de 2007 se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, Organismo de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/2090/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. DAJ/XEIPN/309/07 de fecha 27 de agosto de 2007, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal comunicó:

“... Me permito comentarle que lo siguiente:

La naturaleza de las relaciones contractuales que la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal sostiene con las personas que le prestan sus servicios profesionales, es meramente civil, con fundamento en el Capítulo II del Título Décimo del Código Civil Federal, por lo que carecen de la calidad de trabajadores, según define dicho término la Ley Federal del Trabajo, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 42 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le indica al particular que la información relativa a los prestadores de servicios profesionales con pago de honorarios, se encuentra disponible en la página de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, cuya dirección electrónica es <http://www.transparencia.ipn.mx>, y en el apartado Contrataciones celebradas por el IPN, se encuentra publicada la información relativa a las Contrataciones de Honorarios y/o Servicios profesionales.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en **“-Número de trabajadores de planta que laboran en CANAL 11 –número de trabajadores contratados por Honorarios con que cuenta actualmente CANAL 11 –número total de trabajadores de CANAL 11.”** (sic); al respecto la Estación de Televisión XE INP Canal Once del Distrito Federal contestó que la naturaleza de las relaciones contractuales que las personas que le prestan sus servicios profesionales, es meramente civil, por lo que no existe información que reportar.

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la **inexistencia de la información tal y como la solicitó el particular.**

TERCERO.- Con el ánimo de dar respuesta a sus inquietudes y atendiendo al principio de máxima publicidad con fundamento en los artículos 6 y 42 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se indica que se cuenta con una relación de “Contrataciones celebradas por Canal Once”, misma que se encuentra disponible en la página oficial de transparencia del Instituto Politécnico Nacional cuya dirección electrónica es: www.transparencia.ipn.mx, en su apartado **XIII. Contrataciones celebradas por el IPN**, al desplegarse un listado en donde se indica: CANAL ONCE en su opción RELACIÓN DE HONORARIOS al abrirse se muestran las CONTRATACIONES REALIZADAS, RELACIÓN DE HONORARIOS Y/O SERVICIOS PROFESIONALES, información que es pública y es la única con la que se cuenta.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información **tal y como la solicitó el particular** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información **tal y como la solicitó el particular** consistente en **“-Número de trabajadores de planta que laboran en CANAL 11 –número de trabajadores contratados por Honorarios con que cuenta actualmente CANAL 11 –número total de trabajadores de CANAL 11”** (sic); por no existir dentro de los archivos de la unidad administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante que la información solicitada es **inexistente**, en cumplimiento a lo dispuesto por artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 73 y 50 de su Reglamento; igualmente indíquese al particular **la información existente que es pública** de conformidad con el artículo 6 de la Ley en cita, y que se



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

encuentra publicada en la página de transparencia del Instituto Politécnico Nacional en la siguiente dirección electrónica: www.transparencia.ipn.mx.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

MARC/PVSV/MGS/MIRPL
52807 Inexistencia -No. trabajadores de planta: canal once, por contrato de honorarios y total en general.

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"